Dirección Nacional de Aduanas
ORDEN DEL DIA

O/D N. 21/06.

Ref.: Procedimiento relativo a miel de abeja, jaleas de mieles, y propóleos.

DIRECCION NACIONAL DE ADUANAS.
Montevideo, 21 de junio de 2006.

VISTO: los informes llegados a esta Dirección Nacional, de la Dirección de Coordinación Operativa Territorial sobre la actual situación regional relativa al comercio internacional de miel;

CONSIDERANDO: I) que ante ello, resulta necesario adoptar por parte de esta Dirección Nacional nuevos procedimientos y medidas relativos al control del movimiento de dicha mercadería;

II) que la implementación de los mismos debe realizarse bajo procedimientos comunes por parte de las diferentes Administraciones del Interior de la República, que tiendan a asegurar mayor control y transparencia de las operaciones;

ATENTO: a lo precedentemente expuesto, a lo dispuesto por los artículos 23 a 37 de la Ley 8935 de 5 de enero de 1933, artículos 71 a 84 del Decreto-Ley 10.314 de 8 de enero de 1943, artículo 1º inc.2do. del Decreto 551/970 de 6 de noviembre de 1970, artículo 1º del Decreto 763/971 de 23 de noviembre de 1971, Decreto 312/98 de 3 de noviembre de 1998, artículos 1º, 2º y 59 del Decreto-Ley 15.691 de 7 de diciembre de 1984, Código Aduanero Uruguayo y la reglamentación vigente, la

DIRECCION NACIONAL DE ADUANAS
R E S U E L V E:

1). Disponer que a los productos: miel de abeja, jaleas de mieles y propóleos, les está impuesto el régimen dispuesto por los artículos 23, 26 y 31 de la Ley 8935 de 5 de enero de 1933 (Cuenta Abierta).

2) Las Administraciones de Aduana de Chuy, Rocha, Río Branco, Aceguá, Rivera, Artigas, Bella Unión, Salto, Paysandú, Fray Bentos, Mercedes, Nueva Palmira, Colonia, Juan Lacaze y Carmelo deberán llevar un registro de productores de miel con base en los listados proporcionados por el Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca, JUNAGRA, o con la certificación de los Servicios Veterinarios y/o Agronómicos Regionales del citado Ministerio. Asimismo llevarán un registro y cuenta abierta de las empresas que se dediquen al acopio de estos productos en zona de vigilancia aduanera con destino a la industria y/o exportación, las cuales deberán tener la documentación imprescindible que acredite la procedencia de las mieles acopiadas (remito, Certificado del MGAP, factura o cualquier otro documento afín), en el momento en que le sean exigidas por la Aduana o cualquier otra autoridad nacional.

3). Las mieles y sus sub-productos sólo podrán transitar por el territorio aduanero nacional, mediante certificado de removido, el cual serán confeccionado en las Administraciones de Aduana con cumplimiento de las formas, condiciones, plazos y requerimientos dispuestos por la Orden del Día de esta Dirección Nacional No. 72/2004 de fecha 11 de junio de 2004.

4). Dése en Orden del Día, y publíquese en la página WEB del Organismo. Por el Área de Información y Relaciones Públicas notifíquese vía mail a todos los organismos involucrados, especialmente al Ministerio de Ganadería Agricultura y Pesca, JUNAGRA, Ministerio del Interior, ADAU, Cámara de Comercio y Servicios, Cámara Mercantil de Productos del País y Cámara de Industrias.-

C/N ® LUIS ALBERTO SALVO
Director Nacional de Aduanas
Uruguay